



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-385/2024

PARTE ACTORA: **ELIMINADO. FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 113 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. DATOS PERSONALES QUE HACEN A
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**

RESPONSABLE: SECRETARÍA TÉCNICA
NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: GERARDO SÁNCHEZ
TREJO

COLABORÓ: BLANCA ESTELA GAYOSSO
LÓPEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 28 de mayo de 2024.¹

VISTOS, para resolver los autos del juicio de la ciudadanía promovido para impugnar la negativa de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores² del Instituto Nacional Electoral de expedir la credencial para votar; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la demanda y del expediente se advierten:

1. Prisión preventiva. La actora manifiesta que, en septiembre del año 2020, fue detenida y se dictó como medida cautelar prisión preventiva en su contra, que estuvo privada de su libertad entre el año 2020 y febrero de 2024; precisando que su última credencial de elector venció en el año 2020.

2. Sentencia condenatoria y Amparo. Conforme al dicho de la actora, en octubre de 2022 se dictó sentencia en su contra, condenándola a 33 años y 4 meses de prisión, sentencia que posteriormente fue revocada mediante una resolución de amparo.

¹ Todas las fechas se refieren a 2024 salvo referencia expresa en contrario.

² En adelante DERFE.

3. Solicitud de ser considerada para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva³ en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. La actora señala que el 2 de febrero, en atención al *Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, solicitó ser considerada para ejercer su voto como persona en prisión preventiva, para lo cual menciona haber solicitado que se le remitiera la invitación correspondiente y se le inscribiera en el Listado Nominal correspondiente.

4. Cambio de situación jurídica. La actora señala que el 14 de marzo, se celebró una audiencia en la que se determinó el cambio de la medida cautelar dictada en el proceso penal llevado en su contra; al respecto, la medida cautelar consistente en prisión preventiva se sustituyó con arresto domiciliario, por lo que refiere haber abandonado el Centro Penitenciario Nezahualcóyotl en esa misma fecha.

5. Solicitud para la renovación de su credencial de elector e inclusión en el Registro Federal de Electores. La actora refiere que el 16 de abril, presentó ante la DERFE un escrito de petición mediante el cual solicitó que se le permitiera tramitar su credencial para votar con fotografía y que se garantizara su inscripción en el Registro Federal de Electores para garantizar su derecho al voto.

6. Respuesta de la DERFE (acto impugnado). Mediante oficio de 9 de mayo, la DERFE le dio respuesta a su escrito de petición en el sentido de que no era posible atender de manera favorable su petición.

II. Juicio de la ciudadanía federal ante la Sala Superior.

1. Presentación de la demanda. El 21 de mayo, inconforme la parte actora promovió ante la Sala Superior de este Tribunal, juicio ciudadano federal para impugnar la respuesta otorgada por la DERFE. El cual fue registrado como SUP-JDC-800/2024

2. Acuerdo de Sala SUP-JDC-800/2024. El 27 de mayo, la Sala Superior acordó reencauzar el medio de impugnación a esta sala regional, para que conociera y resolviera.

III. Juicio de la ciudadanía federal

³ En los subsecuente VPPP

1. Integración del expediente y turno a ponencia. Al recibirse las constancias, el magistrado presidente de esta sala regional ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

2. Radicación. En su oportunidad, se radicó el juicio y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver este juicio, mediante el cual se controvierte la presunta negativa de la expedición o renovación de la credencial para votar, quien reside en el Estado de México; estado, materia y nivel de gobierno en los que esta sala ejerce jurisdicción.⁴

Además, porque así lo determinó la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-800/2024.

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁵ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del pleno de esta autoridad federal.⁶

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Regional advierte que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, de que **el medio de impugnación ha quedado sin materia**, derivado del dictado de una sentencia, como enseguida se explica.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3º, párrafos 1 y 2, inciso c); 4º; 6º; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁶ Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

- **Marco normativo.**

De la interpretación de los preceptos invocados, se observan dos elementos para que se actualice el sobreseimiento: **a)** que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque, y **b)** que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

No obstante, conforme con lo dispuesto en la jurisprudencia 34/2002, de la Sala Superior de este tribunal de rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA,⁷ este último requisito es el que resulta determinante y definitorio, en razón de que el primero es instrumental y el segundo sustancial; es decir, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación, sin que se limite el medio por el que el juicio pueda quedar sin materia.

La causal de improcedencia citada se actualiza, entre otros cuando, por un cambio de situación jurídica, se da la eventual modificación o revocación de los actos que generan la violación.

Es decir, que torna irrelevante jurídicamente el estudio de los agravios respecto de los actos impugnados, en tanto que los efectos de la sentencia serían insuficientes para alcanzar la pretensión, derivado de la nueva situación jurídica, generada por un acto posterior.

Ante esa situación, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que, al faltar la materia del proceso, su estudio se vuelve ocioso y completamente innecesario.

- **Caso concreto.**

La actora controvierte la negativa de expedición de credencial para votar y, por ende, que ello le genera imposibilidad de votar.

Ahora bien, en sesión pública de 28 de mayo, esta Sala Regional resolvió el juicio ST-JDC-307/2024 en el sentido de considerar fundada la omisión

⁷ Publicada en la *Compilación 1997-2013*, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 379-380.



reclamada por la misma actora de este juicio para que el INE a través de sus diversas áreas implementara las acciones necesarias para que la actora pudiera emitir su sufragio desde su domicilio en atención su arresto domiciliario.

Por tanto, resulta evidente que la actora ha alcanzado su pretensión final, en consecuencia, la controversia aquí planteada, ha quedado sin materia.

CUARTO. Protección de datos personales. En virtud que la parte actora se adscribe a un grupo en situación de vulnerabilidad, **se ordena en el expediente la supresión de todos los datos personales** de conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I, y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda.

SEGUNDO. Se ordena la supresión de los datos personales.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda, para la mayor eficacia del acto.

Publíquese en la página electrónica institucional. De ser el caso, devuélvanse las constancias correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron las magistraturas del pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.